REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veinte.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00523
RADICADO N° 2020-00204-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por SAMUEL ENRIQUE POSADA RESTREPO quien actúa en nombre propio contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora SAMUEL ENRIQUE POSADA RESTREPO quien actúa en nombre propio contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA